

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: El firme propósito del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. de dedicar en primer término su atención á mejorar la alimentación del soldado, sin aumentar con tal motivo los créditos del presupuesto vigente para los gastos de este Ministerio, así como también el de modificar aquellos organismos cuyos servicios en campaña son menos indispensables para los fines de la guerra, según ha demostrado la experiencia durante estos últimos años, sin perjuicio de quedar suficientemente dotados para el desempeño de su misión, le induce á proponer á V. M. la reorganización del Cuerpo del Clero castrense, que se encuentra en este caso, y en el que concurren las circunstancias de ser menores las necesidades de su personal, en relación con las que tienen los Jefes y Oficiales de los demás Cuerpos, y poder obtener algunos beneficios con las misas que celebren en los días no festivos.

Esta reforma, que consiste en reducir las plantillas actuales de dicho Cuerpo á las precisas para cubrir su peculiar servicio, en rebajar los suel-

dos de los Capellanes castrenses, armonizándolos con los que disfrutaban los demás individuos del Clero, y en colocarlos afectos á los Gobiernos militares de las plazas para el servicio espiritual de las tropas, producirá importantes economías, y á la vez sostendrá el prestigio de tan respetable clase.

Más radical estima el Ministro de la Guerra que debiera ser aún la reforma de este servicio; pero atendiendo á las circunstancias de existir un numeroso personal excedente en el Clero castrense, como consecuencia de las últimas campañas, no parece justo tratar de llegar de una vez al límite de la reforma, quedando, en su consecuencia, constituido dicho Cuerpo por ahora en la forma que se propone.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Valeriano Weyler*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se reorganiza el Cuerpo del Clero castrense, continuando como Jefe superior del mismo el Muy Reverendo Vicario ó Provicario general castrense.

Art. 2.º Constituirán dicho Cuerpo: un Teniente Vicario de primera, tres Tenientes Vicarios de segunda, 11 Capellanes mayores, 25 Capellanes primeros y 72 Capellanes segundos.

Art. 3.º El Teniente Vicario de primera será Asesor del Vicariato general castrense; representarán al Muy Reverendo Vicario ó Provicario general castrense en las regiones militares, Capitania general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, Tenientes Vicarios de segunda ó Capellanes mayores, los cuales serán Jefes inmediatos del personal del Cuerpo que se encuentre en los territorios respectivos. Los Reverendos Obispos de Canarias y Tenerife ejercerán en aquel distrito, cada uno en su Diócesis, el cargo de Subdelegado castrense, Teniente Vicario.

Art. 4.º Para las atenciones del servicio especial del Cuerpo se hallará distribuido su personal en la forma que se determinará por el Ministerio de la Guerra, y los Gobernadores y Comandantes militares de las plazas dispondrán de acuerdo con los Tenientes Vicarios y Subdelegados castrenses de las regiones y distritos, las agrupaciones para los servicios espirituales de las tropas dentro de las mismas plazas, según sus necesidades y el número de Capellanes que cada una de ellas tenga asignado.

Art. 5.º Los Capellanes de los Hospitales se considerarán Párrocos de los Cuerpos que se encuentren en el mismo punto, para los efectos del empadronamiento, bautismos, matrimonios y defunciones, siendo auxiliados en estos servicios por los Capellanes castrenses de la plaza. En los puntos en que no haya Hospital militar, el Vicario ó Provicario general designará los Capellanes que hayan de ejercer las funciones de Párroco.

Art. 6.º Si en algún caso no hubiese Capellán castrense, colocado para celebrar la Misa en día de precepto, se acudiría á otro Capellán para que la diga, prefiriéndose con este fin á los del Clero castrense que estu-

viesen excedentes sin destino en el mismo punto, y se le abonarán sus estipendios por el mismo Cuerpo, que hará la reclamación en extracto de revista, justificada con la orden de la Autoridad militar local.

Art. 7.º En lo sucesivo, para el ascenso á Capellán Mayor ó á Teniente Vicario, será condición precisa que los interesados estén en posesión del grado y título de Licenciado en Derecho civil ó canónico.

Art. 8.º El personal del Cuerpo que no tenga cabida en las nuevas plantillas quedará en la situación de excedencia en el punto donde se les señale, con los cuatro quintos de los sueldos fijados en este decreto, eligiéndose para ello á los más modernos de su clase, los cuales obtendrán colocación á medida que vayan ocurriendo vacantes.

Aquellos Capellanes que no acepten la residencia que se les haya fijado quedarán de reemplazo con la mitad de dichos sueldos, y en igual situación continuarán los que hoy se encuentren en ella.

Art. 9.º Mientras exista la excedencia de personal en el Clero castrense quedarán en suspenso las oposiciones de ingresos en él, y podrán los Capellanes de clase superior desempeñar cargo de inferior categoría cuando así convenga al servicio.

Art. 10. En los casos de guerra, maniobras ú otros en que los Cuerpos hayan de salir de su habitual residencia, se designarán los Capellanes que deban acompañarlos, y entonces disfrutará las consideraciones de primer Capitán para alojamientos, pluses, raciones y gratificaciones, teniendo á la vez derecho á asistente.

Art. 11. Los sueldos que disfrutará los Capellanes de las distintas categorías cuando se hallen colocados, serán:

Teniente Vicario de primera, 6.000 pesetas.

Tenientes Vicarios de segunda, 4.800.

Capellanes Mayores, 4.000.

Capellanes primeros, 2.400; y

Capellanes segundos, 1.800.

Art. 12. Mientras rija el actual presupuesto, percibirán sus haberes, tanto los Capellanes colocados como los que resulten excedentes en virtud de esta disposición, por los Cuerpos que se designen por el Ministerio de la Guerra.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, que comenzará á regir en 1.º de Junio próximo, conforme á las instrucciones que dictará el Ministro de la Guerra.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que sirven en los Tribunales y Juzgados remitan á este Ministerio en el término de quince días, y por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, declaración de las incompatibilidades que tengan para el desempeño de sus cargos; siendo extensiva esta obligación á los funcionarios excedentes de Ultramar, quienes lo harán directamente á este Ministerio dentro del expresado plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1901.—*Te-verga*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Formuladas diferentes consultas respecto de la Real orden de 17 del corriente, dictada para la aplicación del Real decreto del día 15;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º La anulación de las convocatorias anunciadas, dispuesta en el artículo 4.º de la citada Real orden, se refiere tan sólo á las que hubieran efectuado en la *Gaceta* los Presidentes de los Tribunales de oposiciones.

2.º Continuarán, sin embargo, las oposiciones comenzadas y aquellas en que los Tribunales estuvieran ya constituidos.

3.º No se considerarán incluidos

en la suspensión determinada para los expedientes de provisión de cátedras los plazos señalados para la presentación de documentos en los respectivos anuncios que se hayan publicado en la *Gaceta*.

4.º El Médico forense que ha de certificar respecto del estado físico será el correspondiente al Centro docente en que prestara sus servicios al cesar el Profesor jubilado, toda vez que el expediente se ha de incoar y tramitar en el establecimiento á que pertenecía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real decreto de esta fecha la revisión de las jubilaciones efectuadas por edad en el personal docente de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto dejar en suspenso las propuestas y concesiones de gracias otorgadas, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, por Reales órdenes de 1.º del corriente mes, á los Profesores jubilados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la dimisión presentada por el excelentísimo señor Conde de Valencia de Don Juan del cargo de Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Marzo de 1900, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el 14 del reglamento de la misma fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias á D. Francisco Navarro Ledesma, en concepto de su reconocida competencia en la enseñanza de las Artes é Industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Vistas las reclamaciones hechas por varios interesados que han sido excluidos de las oposiciones á las cátedras de Preceptiva é Historia literaria de los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Tapia, por falta de póliza en las hojas de servicios que presentaron para justificar los requisitos legales de admisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en atención á que aun no ha sido resuelta la consulta formulada acerca de sí, con arreglo á la vigente ley del Timbre, es necesaria la póliza de 2 pesetas, ó basta el timbre móvil, ha dispuesto que, sin perjuicio de lo que más adelante con carácter general pueda resolverse, sean admitidos á las mencionadas oposiciones los aspirantes D. Luis Batalón y Batalón, D. Ricardo García Rendueles, D. Eloy Pedrajas y Núñez, D. Valentín Pérez Yagüe y D. Augusto Sánchez Pantaja, presentando ante el Tribunal la póliza que falta en los mencionados documentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 860

CARRETERAS PROVINCIALES

Esta Comisión provincial acordó, en sesión de 26 de Febrero anterior, que se convoque á subasta pública para llevar á efecto las obras de conservación de la carretera provincial de Puente Genil á su estación férrea, durante cuatro años.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 del Reglamento de 26 de Abril de 1900, para la ejecución de contratos civiles.

Córdoba 27 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Núm. 863

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 31
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 88
Idem de paja de 6 idem.....	0 28
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 11
Litro de aceite.....	1 01
Idem de petróleo.....	1 09

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 28 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Circular núm. 864

SUMINISTROS

Sin embargo de que reiteradas veces se ha encarecido de los Ayuntamientos cabeza de partido de esta provincia, la puntual remisión á este Cuerpo de los certificados de precios medios de las especies de suministros para las tropas del Ejército, Guardia civil y transeúntos, cumpliendo con lo que prescribe la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, se observa que por negligencia de unos y mala interpretación de otros, este servicio sufre algunas veces retrasos que pueden perjudicar á los intereses materiales de los Municipios, como así lo ha reconocido el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en su Real orden-circular de 20 del corriente.

Para evitar, pues, reclamaciones y cumplir con lo prevenido, se encarga á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial que, precisamente el último día de cada mes, remitan á esta Comisión provincial una certificación, por duplicado, del precio medio que durante el mismo hayan tenido las especies de suministro, con arreglo á las siguientes unidades, que son las preceptuadas en el art. 3.º de la Instrucción antes citada:

Ración de pan, ó 70 kilogramos.....
Ración de cebada de 4 kilogramos...
Ración de paja de 6 kilogramos.....
Kilogramo de leña.....
Kilogramo de carbón.....
Litro de aceite.....
Litro de petróleo.....

La Comisión confía en que no tendrá que adoptar otras medidas para que se cumpla con tan importante servicio.

Córdoba 27 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Rafael de Lora y Daza.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 846

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero últimos:

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º
Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formar las listas de los señores Concejales y mayores contribuyentes para votar compromisarios, y que se remita un ejemplar al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Sesión del día 6

Se procedió á verificar el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año corriente.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta de la presentada por el agente de la capital D. José Jurado González, correspondiente al cuarto trimestre, importando el cargo pesetas 11.304'41, y la data 10.517'20, quedando una existencia de 787'21, que servirá de primera partida de cargo en la sucesiva, la cual fué aprobada.

También se dió cuenta de las rendidas por el Alcalde y Depositario del establecimiento del Pósito, correspondientes al año de 1900, las que, examinadas, se acordó exponerlas al público por quince días.

Se acordó que por la Secretaria se confeccionen las listas de contribuyentes vecinos, para que, divididos en cuatro secciones, se expongan al público por ocho días, y de cuyos individuos se sorteará la Junta municipal de asociados.

Se ratificaron todos los nombramientos de empleados y dependientes de este Municipio.

También se acordó que á medida que lo permitan las condiciones del presupuesto del año actual, se atiendan con preferencia á la reparación de caminos y empiedro de calles.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el oficial primero de Secretaria D. José Díez González, en sentido de que se reformen las listas de mayores contribuyentes para votar compromisarios, acordándose acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida en la semana última, circulares del BOLETIN y Reales órdenes de la *Gaceta de Madrid*, acordándose su cumplimiento.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se formó la lista definitiva de contribuyentes para votar compromisarios.

Fueron aprobadas definitivamente las listas de rectificación del padrón vecinal.

Sesión del día 27

Se verificó la rectificación y cierre del establecimiento.

Fueron aprobadas las cuentas del establecimiento del Pósito del año de 1900, y que se remitan á la comisión permanente del ramo.

Con lo que terminó esta sesión. Los anteriores extractos han sido aprobados por acuerdo de 3 del anterior.

Y para que conste pongo la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á 12 de Marzo de 1901.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, G. Arévalo.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 3

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó reparar el pavimento de la casa-cuartel, por el maestros de obras José García Díaz.

Sesión del día 10

Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que se abonen de imprevistos á Ricardo Pareja 42 pesetas, por los gastos del Perito agrícola en la inspección del terreno infestado de langosta.

La Corporación quedó enterada de que en la sesión próxima se verifique el sorteo de los individuos que han de componer la Junta de asociados.

Sesión del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También lo fueron los padrones de cédulas personales para el año actual.

Se concedió un préstamo del establecimiento del Pósito, por término de un año, á favor de Eulalio Naranjo Jurado, de 150 pesetas.

Se aprobó la cuenta de la obra de reparación de la casa-cualtel, importante 62'50 pesetas.

Que se abonen al Depositario 84 pesetas, importe de la cera y otros efectos traídos de su establecimiento en la fiesta de la Candelaria.

Se procedió, con las solemnidades de ley, al sorteo de los vocales para la Junta municipal, que dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Antonio Peinado Rubio
Bonifacio Gutiérrez Serrano
Eugenio Molina Rubio

Sección segunda

D. Antonio Galán Rubio
Manuel Espejo Serrano
José Antonio Giménez García

Sección tercera

D. José Vioque Medrán
Federico Peña Rubio
José Amaya de la Concha

Sección cuarta

D. Rufino Cantero Sánchez
Antonio Blanco Murillo
Francisco Buciegas Misas

Acordándose se publique este resultado y se notifique á los interesados.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se designaron los locales en que se habían de instalar las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Se aprobó la cuenta de gastos para llevar á efecto la formación del Censo de población.

Los anteriores extractos han sido aprobados en sesión del día 10 del actual.

Y para que conste pongo la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á 12 de Marzo de 1901.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, García Arévalo.

ENCINAS REALES

Núm. 865

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este

Ayuntamiento, los mozos números 6, 13 y 27 del sorteo para el reemplazo del año actual, cuyos nombres al final se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley. Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los prófugos siguientes:

Antonio Cobos Granados, hijo de Antonio y María.

Juan Lanzas Trujillos, hijo de Francisco y Catalina.

Pedro Guerrero Navarro, hijo de Pedro y María.

Encinas Reales 28 de Marzo de 1901.—Antonio González.

ESPEJO

Núm. 867

Don Juan Luque Leiva, recaudador del repartimiento general vecinal de consumos de esta villa, y recargos legales para el corriente ejercicio, nombrado por el Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el mencionado reparto, la cobranza del primer trimestre de las cuotas señaladas á los contribuyentes que figuran en el mismo, tendrá lugar en los días del 1 al 4, ambos inclusive, del mes de Abril próximo y horas de nueve á quince, en la oficina recaudadora, sita en la planta baja de la Casa Capitular, advirtiéndole que conforme á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción vigente, las cuotas que no excedan de 3 pesetas, habrán de satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre, y las que excedan de dicha cifra, sin pasar de 6, la mitad en el primero, ó sea en el que se anuncia por este edicto, y la otra mitad en el segundo, correspondiendo satisfacer las demás cuotas trimestralmente.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 28 de Marzo de 1901.—Juan Luque.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 862

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santos Rueda, de cuarenta y tres años, natural de Arenas de San Pedro, soltero, jornalero, hijo de José y Aniceta y con instrucción, cuyo actual paradero se

ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Avila, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á veinte y siete de Marzo de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado Juan Manuel Criado.

Recaudación de contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 861

Contribución urbana

Primer trimestre de 1901 y atrasos

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de la zona de esta capital.

Hago saber: que en dos expedientes que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte y tres del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día quince del próximo mes de Abril y horas de las doce á trece y media, sita en el local de esta Recaudación calle de Pérez de Castro núm. 18, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas anunciadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.

Don Ramón de Torres y Codes.—Una casa núm. 11, situada en la calle de Jesús Nazareno, de esta ciudad,

linda por la derecha saliendo con la núm. 13, de D. Juan Antonio Cubero; por la izquierda con la núm. 9, de D. Juan José Barrios, y por la espalda con la núm. 10 de la calle Arroyo de San Lorenzo. Deslindada finca ha sido capitalizada al cuatro por ciento, por lo que importa la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos: tipo para la subasta 4.687 50

Señora Viuda de Codes y Sobrinos.—Una casa situada en la calle de Costanillas, núm. 64, de esta población; linda por la derecha con la calle de Hornillo; por la izquierda con la núm. 66, y por la espalda con casa-huerto en dicha calle del Hornillo. Expresada finca ha sido capitalizada con arreglo á su líquido imponible al cuatro por ciento, importando la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos: tipo para la subasta 3.656 25

Don José Burgos Herrera, hoy don Juan María Burgos y Luque.—Una casa núm. 73, moderno, situada en la calle de las Costanillas, de esta capital, que linda por la derecha saliendo con la núm. 1.º de la calle de Anquenda; por la izquierda con la núm. 75, de doña Josefa Mora, y por la espalda con la citada núm. 1.º Dicha casa tiene de superficie ciento ochenta y tres metros setenta y seis centímetros. La deslindada finca ha sido capitalizada con arreglo á su líquido imponible al cuatro por ciento, importando la suma de dos mil setecientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos: tipo para la subasta 2.718 75

Don José Sánchez Blanco.—Una casa núm. 32, moderno, sita en esta ciudad, en la calle de Alfaro, antes de Carnicerías, que linda por la derecha saliendo con la núm. 34, de D. Miguel López; por la izquierda con la núm. 30, de D. José Obrero; y por la espalda con la huerta del convento de monjas de Santa Marta. Cuya deslindada finca ocupa una superficie de doscientos cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Ha sido capitalizada al cuatro por ciento, importando la cantidad de diez mil trescientas doce pesetas, cincuenta céntimos: tipo para la subasta 10.312 50

Del certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad de este partido aparece una hipoteca constituida por D. José Sánchez Blanco, en favor de D. Mariano Urbano y Polo, en garantía de un préstamo que le hizo de ocho mil pesetas, por término de dos años y con el interés de un ocho por ciento en cada uno, quedando responsable dicha casa por las 8.000 pesetas prestadas, 1.120 para intereses y 1.000 más de un crédito supletorio para costas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebra-

ción de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Conforme á lo que dispone el art. 99 de la Instrucción, si en el espacio de de una hora, después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á los bienes, el Presidente dará por terminada la primera licitación, abriendo acto continuo, por el espacio de media hora, la segunda licitación, con la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Córdoba 26 de Marzo de 1901.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz de Portal.

Comisaría de Guerra de Córdoba

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Abril próximo, á las trece, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Marzo de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Abril próximo, á las trece, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Marzo de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

ANUNCIO

El reputado fabricante de licores don Magin Mollifullada, de Arenys de Mar, productor del acreditado aperitivo-tónico *Calisay*, que fué premiado en la última Exposición Universal de París, acaba de ser nombrado miembro del Jurado, y por consiguiente clasificado fuera de Concurso, para la próxima Exposición Nacional de París-Neenly, que ha de celebrarse de Mayo á Julio próximo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

QUINTAS

los modelos impresos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA